



Proceso : EJECUTIVO-MENOR
Radicado : 680014003004-2022-00156-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que el extremo demandante subsanó dentro del término de ley. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo de la demanda y verificado el cumplimiento de las exigencias formales, además que los títulos valores base de recaudo PAGARÉS, se ajustan a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 709 al 711 del Código de Comercio y contienen una obligación clara, expresa y exigible y por tanto, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibidem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem, se librará orden de apremio.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTIA, LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA NIT 860.034.594-1**, en contra de **ARIEL GUERRERO AVILA CC. 91.285.423**, a favor de mi mandante por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO 11292433-OBLIGACIÓN No.307419468783

- A) Por la suma de **CIEN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$100.740.337)** por concepto de capital.
- B) Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.708.839)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 22 de junio de 2021 y hasta el 07 de febrero de 2022.
- C) Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.343.768)** por otros conceptos, según consta en el pagaré 307419468783, suscrito por las partes.
- D) Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **A)**, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a que la obligación se hizo exigible; esto es, desde el **08 de febrero de 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ 4010860018381571-4117590012562072-5201420066895828 OBLIGACIÓN No. 4010860018381571

- E) Por la suma de **CUATRO MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.010.234)** por concepto de capital.
- F) por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$434.179)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 09 de abril de 2021 y hasta el 07 de febrero de 2022.
- G) por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$132.392)** por otros conceptos, según consta en el pagaré 4010860018381571-4117590012562072-5201420066895828, suscrito por las partes.
- H) Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **E)**, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a que la obligación se hizo exigible; esto es, desde el **08 de febrero de 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.



PAGARÉ 4010860018381571–4117590012562072–5201420066895828 OBLIGACIÓN. No. 4117590012562072

- I) Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS M/CTE (\$7.806.596)** por concepto de capital.
- J) Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$691.551)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 09 de abril de 2021y hasta el 07de febrero de 2022.
- K) por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$238.125)** por otros conceptos, según consta en el pagaré 4010860018381571 –4117590012562072 –5201420066895828 suscrito por las partes.
- L) Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **I)**, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a que la obligación se hizo exigible; esto es, desde el **08 de febrero de 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE 4010860018381571–4117590012562072–5201420066895828 OBLIGACIÓN No. 5201420066895828

- M) Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.124.488)** por concepto de capital.
- N) por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$556.814)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 09 de abril de 2021y hasta el 07 de febrero de 2022.
- O) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOSM/CTE (\$161.840)** por otros conceptos, según consta en el pagaré 4010860018381571 – 4117590012562072 –5201420066895828, suscrito por las partes.
- P) Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **M)**, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a que la obligación se hizo exigible; esto es, desde el **08 de febrero de 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 *Ibidem* del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO : Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el titulo valor no podrá ser puesto en circulación ni ser



presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS C.C. 63.293.744 de Bucaramanga, portadora de la T.P. 44.753 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/MAC

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.067, hoy 09 DE MAYO DE 2022 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1e15b6f1e7739ed256e42d7ee6d0019923aab31677792d6cdd9364d7b1eedc**

Documento generado en 06/05/2022 05:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>